



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

2093

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST137/2025

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Presente:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintidós de mayo del año en curso, una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, El objetivo es incentivar a la sociedad de que se manifieste en cuanto vea que algo se está haciendo mal y que sea la autoridad competente quien lo investigue.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 01 de agosto de 2025



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
01 AGO 2025
14:35
OFICIALIA DE PARTES

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPACHADO
01 AGO 2025
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
DIPUTADO LOCAL DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana, es el derecho que tienen las personas a involucrarse en los asuntos públicos y a influir en las decisiones que afectan a sus comunidades. Es un derecho fundamental en una democracia, y se manifiesta a través de diversas acciones y mecanismos.

Resulta ser un elemento clave para fortalecer la democracia, ya que permite que la ciudadanía se involucre activamente en la construcción de su sociedad y que las decisiones públicas sean más representativas y legítimas. Además, promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión pública. Finalmente, la participación ciudadana es un derecho humano que debe ser garantizado y promovido.

En la presente propuesta legislativa, buscamos impulsar la participación ciudadana en asuntos ambientales, es decir implicar de una manera más activa de la población en las acciones relacionadas con la protección y gestión del medio ambiente, creemos que ello

implica la colaboración entre ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos y empresas para lograr un desarrollo sostenible junto con la preservación de los recursos naturales.

Estamos seguros que un ejemplo de lo anterior sería el establecimiento de un buzón de denuncias anónimas en materia ambiental para el Estado, ya que consideramos que esta medida ofrece beneficios e impulsa la posibilidad de detectar problemas ambientales de manera temprana, fomenta la transparencia, la responsabilidad y protege a los denunciantes de posibles represalias.

Las denuncias son una forma de participación ciudadana que permite integrar a la comunidad dentro de los procesos de gobernabilidad del Estado¹, al involucrar a la población en el espacio público a través de las instituciones para ejercer su poder en beneficio de la sociedad. La gobernabilidad es la capacidad del gobierno para responder a las demandas de la sociedad de forma oportuna², en este proceso las denuncias son parte de la participación ciudadana al involucrar a las personas en lo que establece la ley como prohibido o bien, que debe ser protegido. Las denuncias son comentarios y demandas formales motivadas por la insatisfacción social causada por daños observados, son un canal de participación ciudadana³, influenciado por la respuesta del Estado, pero también por las formas en las que puede ejercerse el derecho. Por tanto, el valor gubernamental de las denuncias debe reconocerse como una respuesta recíproca del Estado hacia las necesidades sociales, incluyendo temas ambientales. Desde el marco de la criminología verde, los crímenes y delitos ambientales, incluso la justicia

¹ [María Teresa Villarreal-Martínez](#), "Participación ciudadana y políticas públicas", en *Décimo Certamen de Ensayo Político*, ed. por Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (México: Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2012), 31-48.

² [José Juan Sánchez](#), "Usos de los conceptos de gobernabilidad y gobernanza (una manera de diferenciarlos)", en *Gobernabilidad y gobernanza en los albores del siglo XXI y reflexiones sobre el México contemporáneo*, coord. por Lerner, B., Uvalle, R. y Moreno (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., 2012), 217-266.

³ [Daniela Salgado Carvalho y Teresa Fidélis](#), "Citizen complaints as a new source of information for local environmental governance", *Management of Environmental Quality* 22(3) (2011): 386-400.
<https://doi.org/10.1108/1477783111122941>

ambiental, incluyen las formas en las que el Estado responde y en cómo la población se involucra en su prevención y atención⁴.

A diferencia de denuncias por delitos en contra de la propiedad, integridad física y la vida de los individuos en México, las denuncias por delitos ambientales son menos conocidos y/o visibilizadas en la cotidianidad de la vida social, investigaciones y en el desarrollo de políticas públicas⁵

Las frecuencias de denuncias ambientales, los medios para presentarlas y las respuestas gubernamentales no sólo muestran la necesidad de mejorar la protección ambiental, también evidencian que los procesos institucionales pueden mejorar. La actuación eficaz para responder a las denuncias ambientales por parte del Estado desde la perspectiva de la sociedad civil implica mejorar: 1) la prontitud en la respuesta a las denuncias, 2) mejorar la accesibilidad de las instalaciones y por último 3) eficientar los procesos y los medios de denuncia, fenómenos que han sido también reportados en la atención de otros delitos⁶

La combinación de una respuesta rápida a las denuncias y la accesibilidad de las instalaciones para denunciar son elementos clave para fomentar la participación ciudadana en la protección del medio ambiente y asegurar que las denuncias sean atendidas de manera efectiva.

Estamos seguros que permitir las denuncias anónimas en materia ambiental pueden fortalecer la cultura de la legalidad y la participación ciudadana, ya que permiten que las personas denuncien sin temor a represalias, se fomenta la cultura de la denuncia y se

⁴ [Eamon Carrabine, Pam Cox, Isabel Crowhurst, Isabel Crowhurst, Anna Di Ronco, Anna Di Ronco, Pete Fussey, Anna Sergi, Anna Sergi, Nigel South, Darren Thiel, Jackie Turton](#), *Criminology: A Sociological Introduction* (Canada: Routledge, 2020). <https://doi.org/10.4324/9781315123509>

⁵ [José Luis Carpio-Domínguez](#), *Criminología verde para México: Desarrollo de una perspectiva verde en la herencia criminológica mexicana* (México: Universidad Autónoma de Tamaulipas-Tirant Lo Blanch, 2023). <https://doi.org/10.29059/LUAT.317>

⁶ [México Evalúa](#), "Hallazgos 2022: evaluación de la justicia penal", acceso el 19 de julio de 2024, <https://www.mexicoevalua.org/...la-justicia-penal/>

promueve una mayor responsabilidad por parte de la sociedad en coordinación con las autoridades, además de los siguientes beneficios sociales:

Fortalece la cultura de la legalidad:

- Alentar la denuncia de delitos ambientales, incluso de forma anónima, contribuye a crear una atmósfera donde la ilegalidad no es tolerada.
- La posibilidad de denunciar sin revelar la identidad puede animar a más personas a informar sobre actividades ilegales que de otro modo quedarían ocultas.
- Esto, a su vez, ayuda a establecer un precedente de que la ley se aplica a todos, independientemente de su posición o influencia.

El impulso de la participación ciudadana:

- Las denuncias anónimas son una herramienta importante para que la ciudadanía participe activamente en la protección del medio ambiente.
- Al permitir que las personas se conviertan en vigilantes ambientales, se crea un sentido de corresponsabilidad en la preservación del entorno.
- Esto puede llevar a una mayor conciencia ambiental y a una mayor presión sobre las autoridades para que actúen contra los delitos ambientales.

Importancia de las denuncias anónimas:

- Ofrecen protección a los denunciadores, lo que es especialmente relevante en situaciones donde existen riesgos de represalias.
- Permiten a las autoridades acceder a información valiosa sobre delitos ambientales que de otro modo no llegarían a su conocimiento.
- Fomentan la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las empresas y las personas que contaminan el medio ambiente.

La intervención activa de la ciudadanía a través de las denuncias anónimas en materia ambiental, es fundamental para construir una sociedad más justa, transparente y responsable, porque de esa forma las personas acceden a mecanismos que permiten reportar irregularidades o delitos sin ningún temor, buscando así combatir la corrupción e impunidad y que se investiguen posibles actos ilícitos.

Por ello, es importante que se establezca este tipo de mecanismo de denuncia, a parte de las que ya se establecen actualmente en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con la finalidad de incentivar a la sociedad de que se manifieste en cuanto vea que algo se está haciendo mal y que sea la autoridad competente quien lo investigue.

Por último, siendo respetuoso de las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado, estamos proponiendo que se establezca en un artículo transitorio de la presente iniciativa de reforma, que en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de su aprobación, la Secretaría antes mencionada instale un buzón de denuncias de manera física dentro de sus instalaciones, con la finalidad de que quien decida hacer uso de él para denunciar pueda hacerlo; por lo antes expuesto a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 171.- La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:</p> <p>I. El nombre o razón social, domicilio, correo electrónico y teléfono en su caso;</p> <p>II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;</p> <p>III. Los datos que permitirán identificar al presunto infractor o localizar la fuente de contaminación; y</p> <p>IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.</p> <p>Asimismo, podrá formularse verbalmente, por vía telefónica o medios electrónicos la</p>	<p>ARTÍCULO 171.- La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:</p> <p>I. El nombre o razón social, domicilio, correo electrónico y teléfono en su caso;</p> <p>II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;</p> <p>III. Los datos que permitirán identificar al presunto infractor o localizar la fuente de contaminación; y</p> <p>IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.</p> <p>Asimismo, la denuncia podrá formularse verbalmente, por vía telefónica o medios</p>

denuncia, en cuyo caso el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Secretaría o la autoridad municipal competente investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

electrónicos **o por buzón, la cual podrá ser de manera anónima**, en cuyo caso el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Secretaría o la autoridad municipal competente investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

En la denuncia anónima, está deberá cumplir con lo que establecen las fracciones II y III de este artículo, en caso contrario se desechará el reporte de denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma y adiciona el artículo 171 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 171.- La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

- I. El nombre o razón social, domicilio, correo electrónico y teléfono en su caso;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitirán identificar al presunto infractor o localizar la fuente de contaminación; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, **la denuncia** podrá formularse verbalmente, por vía telefónica o medios electrónicos **o por buzón, la cual podrá ser de manera anónima**, en cuyo caso el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Secretaría o la autoridad municipal competente investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

En la denuncia anónima, se deberá cumplir con lo que establecen las fracciones II y III de este artículo, en caso contrario se desechará el reporte de denuncia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. - Una vez que entre en vigor el presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado, dentro de un plazo no mayor a 60 días naturales, deberá habilitar dentro de sus instalaciones un buzón, con la finalidad de que se puedan presentar denuncias por escrito de manera anónima.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ